



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 044 G •

13 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS A
LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO FRANCISCO CEDILLO
DE JESÚS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

C. Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Honorable Representación Popular *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII Bis denominado “De La Protección Contra el Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica”, que integra el artículo 70 bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en períodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años; y puede estar limitado a una región específica o abarcar toda la superficie terrestre.

Desafortunadamente, el cambio climático está modificando nuestra economía, salud y comunidades de formas diversas. Ante ello, los científicos advierten de que si no ponemos el freno sustancialmente al cambio climático ahora, los resultados a futuro probablemente sean desastrosos, ya que si la tierra se calienta, alguno de estos importantes cambios ocurrirá:

“Los fenómenos hidrometeorológicos son aquellos que tienen por origen un elemento en común: el agua. Este tipo de fenómenos tienen la capacidad de ocasionar efectos negativos o positivos en las esferas ambiental, económica y social cuando se presentan de manera extraordinaria. Esto dependerá de la vulnerabilidad del sector por la ubicación de riesgo en la que se encuentre”.

Este tipo de actividades no se consideran nuevas para la ciencia, pues así como se puede generar lluvia artificial en tiempos de sequía, ésta también puede ser ahuyentada por diversos factores químicos que la ciencia puede explicar de manera clara.

Cuidar la siembra de fenómenos naturales, es una de las principales preocupaciones de los agricultores michoacanos. Son situaciones que no siempre se pueden predecir y por ello, se han buscado diversas alternativas para proteger la cosecha, aunque no siempre son las más adecuadas y eficientes. Un ejemplo de ello son los cañones antigranizo creados con el fin de que el granizo se convierta en una simple lluvia.

Los cañones antigranizo han sido utilizados por los agricultores para prevenir las lluvias acompañadas de piedras de hielo que pudieran dañar las cosechas; sin embargo, la utilidad de éstos ha sido muy cuestionada pues no está científicamente comprobado que en realidad logren su objetivo.

Pensar que los cañones antigranizo realmente sirvan para detener grandes precipitaciones es un mito, un acto de fe, señala Fernando García García, investigador del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM.

De hecho, hay quienes se oponen a que se sigan usando, tal es el caso de los académicos de la Universidad de Guadalajara y de San Luis Potosí; en Chihuahua, ya se convencieron de que no son viables.

“El investigador de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Carlos Morales Méndez, en 2013 alertó sobre los efectos negativos que provoca el tronido de los cañones antigranizo durante el ciclo de lluvias, señalando que los cohetes son tradicionales en las fiestas populares de varias comunidades, pero provocan que se retrase el ciclo de las lluvias, que la humedad se ahuyente de la zona y se genere contaminación atmosférica”, por lo que los cañones disipan las nubes, ya que “estas nubes están formadas de gotas de agua, se desvanecen con las ondas sonoras y ya no llueve como debería de llover”.

En nuestro estado se han presentado días donde el cielo comienza a nublar y de manera repentina se esclarece sin explicación.

Hay muchos gases de efecto invernadero responsables de un calentamiento adicional de la atmósfera, los cuales son producidos de distintas formas, la mayoría provienen de la combustión de combustibles fósiles de los coches, de las fábricas y de la producción de electricidad.

En México no existe una ley que regule el uso de estos equipos, pero dependencias como la Conagua están facultadas para emitir permisos a los productores del país.

La reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán presentada por su servidor el diputado Francisco Cedillo de Jesús, tiene la finalidad de regular en la legislación de la materia a través de los ayuntamientos, la utilización de cañones y pirotecnia en temporada de lluvias por personas y/o instituciones con fines distintos a su utilidad festiva, causando de manera artificial fenómenos que modifiquen los patrones hidrometeorológicos.

Con las reformas planteadas, se involucra a los ayuntamientos para establecer mecanismos de investigación y seguimiento a las denuncias que se presenten con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos.

Por último la presente Iniciativa tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación del cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos, y a su vez, proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Esta Iniciativa de reforma no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales y, es económica, política, ecológica, integral y socialmente sustentable.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta H. Representación Popular en su LXXII Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, *Iniciativa que adiciona el Capítulo XII Bis denominado “De la Protección Contra el Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica”, que integra el artículo 70 bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán*, a través del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el Capítulo XII Bis denominado “De la Protección Contra el Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica”, que integra el artículo 70 bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo XII Bis
*De la Protección Contra el Ruido,
Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica*

Artículo 70 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Michoacán”.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, junio de 2019.

Atentamente

Dip. Francisco Cedillo de Jesús



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx